



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 216 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 02 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1315-2017
 CUT : 176047-2017
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios de Agua de La Yarada
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada - Los Palos¹
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 : Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 07.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se declaró no ha lugar emitir pronunciamiento respecto de su oposición a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Macario Mamani García.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que en la Resolución Directoral N° 2582-2017-ANA/AAA I C-O no se ha emitido un pronunciamiento expreso sobre la oposición planteada, lo cual causa indefensión a la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, y contraviene lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° y el numeral 1 del artículo 196° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña debe emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

Asimismo, no se aprecia que el Equipo de Evaluación se haya pronunciado sobre la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

¹ Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada - Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Macario Mamani García, con el Formato Anexo N° 01 ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. La Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, con el escrito ingresado el 20.02.2017, presentó oposición a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Macario Mamani García, pues el administrado no cumple con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y por encontrarse el pozo del cual se plantea extraer el recurso hídrico en zona de veda.
- 4.3. A través del Informe Técnico N° 1316-2017-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 21.08.2017, el Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña concluyó que señor Macario Mamani García no cumplió con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea y por consiguiente no ha lugar emitir pronunciamiento respecto de la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- 4.4. Mediante el Informe Legal N° 923-2017-ANA-AAA.I CO-UAJ/GMMB de fecha 31.08.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña opinó que se declare improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Macario Mamani García y, por consiguiente, no ha lugar emitir pronunciamiento respecto de la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- 4.5. Con la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 07.09.2017, notificada el 09.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Macario Mamani García y, por consiguiente, no ha lugar emitir pronunciamiento respecto de la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- 4.6. Con el escrito ingresado el 26.10.2017, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

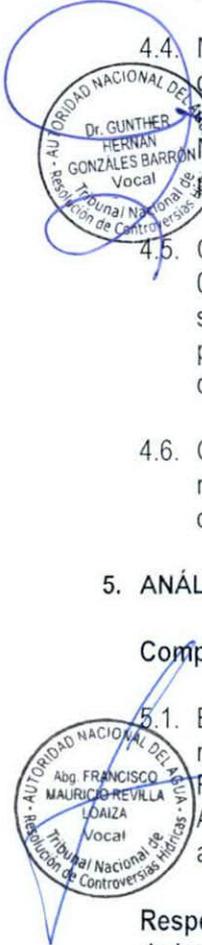
5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada

- 5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O resolvió declarar no haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada e improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentado por el señor Macario Mamani García para el predio denominado Parcela 10.



5.3. La Junta de Usuarios de Agua La Yarada, mediante el escrito de fecha 26.10.2017 apeló la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña no ha emitido un pronunciamiento expreso sobre la oposición planteada y que no se aprecia que el Equipo de Evaluación se haya pronunciado sobre dicha oposición.

5.4. De la revisión del expediente, se advierte del pronunciamiento arribado en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O que no se otorgó la formalización de la licencia de uso de agua a favor del señor Macario Mamani García. En ese sentido, este Colegiado determina que la decisión adoptada en la resolución apelada no ha generado agravio alguno en contra de la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, dado que al no haberse otorgado el derecho de uso de agua al solicitante por no cumplir los requisitos de ley, no correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña evaluara los argumentos de la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada.

A pesar de ello, se aprecia que en el sexto considerando de la resolución impugnada se tomó en cuenta las conclusiones del Equipo Evaluador respecto a la oposición presentada por la impugnante, plasmadas en el Informe Técnico N° 1316-2017-ANA-AAA.CO.EE1.

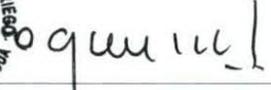
5.5. Por lo tanto, conforme a los argumentos alcanzados en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 213-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada contra la Resolución Directoral N° 2562-2017-ANA/AAA I C-O, por ausencia de agravio.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL